



C. Arturo Pérez Martínez, Presidente Municipal Interino de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 4 cuatro de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, se aprobó mediante Acuerdo de Ayuntamiento Número 1024-2021/2024, el REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción I y 44 otorga a los Ayuntamientos la facultad para aprobar y expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II. El presente reglamento orden público, interés social y de observancia general y tiene por objeto establecer el Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como regular y armonizar su coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 9, 10, 49, 75, 94, 100, 102, 208, 213, 215 y 222 de La Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 77 fracción II, 86, 90, 91, 99, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1 y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; artículos 46, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 25, 26 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como, la demás legislación aplicable en la materia.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de creación, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y las demás leyes y normas aplicables en la materia.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento:

I. Integrar al Municipio al Sistema Estatal Anticorrupción;



- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional;
- III. Establecer las bases mínimas para la prevención, disuasión, detección y corrección de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción;
- IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;
- V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción y su Comité Coordinador, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social Municipal;
- VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos municipales, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, incluyendo la emisión de un código de Ética;
- X. Establecer las bases de coordinación entre el Sistema Municipal Anticorrupción y el de Fiscalización Municipal; y
- XI. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comité Coordinador:** Comité Coordinador Municipal Anticorrupción;
- II. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal para la Participación Ciudadana y Popular;
- III. **Entes Públicos:** El Gobierno Municipal, las distintas Dependencias Municipales y los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
- IV. **Ley:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- V. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. **Órgano Interno de Control:** Es la dependencia que se encarga de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno entre las dependencias que integran el Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como aquellas otras instancias competentes para aplicar las leyes de responsabilidades administrativas;
- VII. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- VIII. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;



- IX. **Sistema Estatal:** El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y
- X. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal Anticorrupción correspondiente a Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 4. Son sujetos del presente Reglamento el Gobierno Municipal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 5. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades municipales y los distintos órdenes de gobierno, para la prevención, detección y sanción con motivo de responsabilidades administrativas y hechos que la Ley señale como delitos de corrupción; así como, en la fiscalización y control de recursos públicos. Su finalidad es la de establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para su cumplimiento.

Las políticas públicas y lineamientos que establezca el Comité Coordinador, deberán ser implementadas por todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 6. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, disciplina, ética y justicia.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, están obligadas a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, con la actuación ética y responsable de cada servidor público.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 7. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal Anticorrupción.

El Comité Coordinador, es la instancia de coordinación con el Sistema Nacional y Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en el municipio.

Artículo 8. El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Diseñar y promover las políticas municipales en materia de anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;



- IV. Nombrar de entre sus miembros, cada tres años a su Presidente;
- V. Determinar su operación interna;
- VI. Aprobar los indicadores para la evaluación de la política municipal, con base en la propuesta que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VII. Convocar a titulares de los Entes Públicos, para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;
- VIII. Emitir y aprobar la normatividad interna que considere necesaria para el correcto y adecuado funcionamiento;
- IX. Elaborar un informe anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será como resultado de las evaluaciones realizadas por el Comité Coordinador;
- X. Presentar al Pleno del Ayuntamiento su plan de trabajo, informes anuales y las actividades que en materia de anticorrupción organicen;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción en aquellos municipios que cuenten con ellos;
- XII. Establecer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas integrales, programas y acciones que implementen para el Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIII. Podrá invitar a los especialistas en la materia, que bien pudieran ser de organizaciones de la sociedad civil y demás que considere necesarios, quienes solo tendrán derecho a voz;
- XIV. Proponer la mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema Municipal Anticorrupción, para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de Anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales;
- XV. Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para cumplir los fines del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas y, en su caso, compartir las experiencias de los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y
- XVIII. Las que determine el Pleno del Ayuntamiento y la normativa aplicable.

Artículo 9. El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por:

- I. Comité Coordinador Municipal Anticorrupción;
- II. Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

Sesionará a través del Comité Coordinador y deberá quedar integrado a más tardar 30 días hábiles, a partir del inicio de la administración municipal.

Artículo 10. El Comité Coordinador se integrará al menos por los titulares de las siguientes dependencias e instancias:



- I. El Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- II. El Órgano Interno de Control;
- III. La Unidad de Transparencia;
- IV. El Síndico Municipal o quien éste designe; y
- V. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y/o en su caso el suplente del Regidor.

En caso de que se determine la integración de otras dependencias de la administración pública municipal, deberá prevalecer una conformación impar.

La persona que presida el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, será a la vez, quien presida el Sistema Municipal Anticorrupción y el Comité Municipal.

El Titular del Órgano Interno de Control, estará a cargo de la Secretaría Técnica, quien se hará cargo de levantar las actas, acuerdos, archivos y demás elementos necesarios para el correcto funcionamiento del Órgano Colegiado.

Todos los cargos que se desempeñen dentro del Sistema Municipal Anticorrupción, serán honoríficos, de acuerdo al cargo que el reglamento establece.

Artículo 11. El Programa Anual de Trabajo, deberá contener los proyectos de política pública, acciones para la coordinación entre instancias, programas e iniciativas que se les equiparen que tengan por objeto cumplir con las competencias del Sistema Municipal Anticorrupción. Dicho programa asegurará la participación social, la articulación entre instancias y será público.

Artículo 12. El Informe Anual será el resultado de las evaluaciones realizadas por los integrantes del Sistema Municipal Anticorrupción sobre su Programa Anual de Trabajo y será aprobado por la mayoría, con la posibilidad de realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del Informe Anual.

Artículo 13. El Comité Coordinador, deberá sesionar por lo menos en sesión ordinaria cada tres meses, además de las extraordinarias que considere pertinentes para desahogar los asuntos de su competencia.

Las sesiones serán convocadas por medio de la Secretaría Técnica a petición de la Presidencia del Sistema Municipal Anticorrupción con un mínimo de veinticuatro horas de antelación.

La convocatoria, el orden del día y la documentación generada con motivo de la sesión, podrán ser enviados al correo electrónico de los integrantes del Sistema Municipal Anticorrupción.

El Comité Coordinador, no podrá sesionar sin su Presidente.

El Comité Coordinador, deberá observar lo siguiente:

- I. Para poder sesionar válidamente, requerirá de la asistencia de la persona que



- presida el Comité Municipal de Participación Ciudadana. Sus acuerdos deberán ser fundados, motivados y se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes; En caso de empate, el Presidente del Comité Coordinador, tiene voto de calidad;
- II. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo; y
 - III. Podrán participar con voz, pero sin voto, aquellos miembros que el Comité Coordinador, a través de su Presidencia, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 14. Son facultades del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Representar al Comité Coordinador;
- II. Presidir y convocar las Sesiones del Comité Coordinador;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Técnica;
- IV. Entregar el Informe al Ayuntamiento en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el programa del Comité Municipal;
- V. Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar para su aprobación y publicación el informe;
- VII. Presentar al Comité Coordinador para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- VIII. Las demás que le designe el Comité Coordinador.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 15. El Secretario Técnico cuenta con las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;
- II. Participará con voz y voto en las sesiones;
- III. Levantar el acta de las sesiones;
- IV. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Coordinador;
- V. Apoyar al Presidente y al Comité Coordinador;
- VI. Dar cuenta al Comité Coordinador de las comunicaciones recibidas;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados;
- VIII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia; y
- IX. Las demás que prevea el Comité Coordinador y le designe el Presidente.



Artículo 16. El Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 17. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana además de lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, coadyuvará en cumplir los objetivos del Comité Coordinador Municipal Anticorrupción en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Una vez aprobado el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, la cual deberá certificar el Servidor Público Encargado de la Secretaría General y el Honorable Ayuntamiento en los términos del artículo 42, fracciones V y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Como consecuencia de la expedición del presente reglamento, se abroga el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de fecha 9 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Tercero. Se faculta a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este H. Ayuntamiento, para suscribir la documentación necesaria para la ejecución y cumplimiento del presente ordenamiento.

Cuarto. El sistema Municipal Anticorrupción deberá instalarse en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

Emitido en las oficinas de Presidencia Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de abril de 2024 dos mil veinticuatro.



C. ARTURO PÉREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

C. NORBERTO VENEGAS INIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

